



<b>Acción</b>	ACCIÓN DE GRUPO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2015-00800-00
<b>Demandante</b>	ALCIRA OZUNA SOLIPAS Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
<b>Magistrado Ponente</b>	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
<b>Asunto</b>	RESUELVE INCIDENTE SANCIONATORIO

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PRESENTADA VIA ELECTRONICA POR EL APODERADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO –C.G.P, HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y TRES (2023), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL


**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [desta020bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta020bol@notificacionesrj.gov.co)**

**Presentación incidente de nulidad acción de grupo 13001-23-31-000-2015-00800-00**

MARLENY ALVAREZ ALVAREZ &lt;marleny.alvarez@minjusticia.gov.co&gt;

Mar 12/12/2023 3:08 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;  
Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>  
CC:alfredo.diaz2947@correo.policia.gov.co <alfredo.diaz2947@correo.policia.gov.co>;Tatiana Margarita Rojas Cardeño  
<tatiana.rojas@unp.gov.co>;olgirald@ortizgutierrez.com.co <olgirald@ortizgutierrez.com.co>;ccamargo@defensoria.gov.co  
<ccamargo@defensoria.gov.co>;serviciosweb@eluniversal.com.co <serviciosweb@eluniversal.com.co>;Jhon Edwin Mosquera  
Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>;raulhernandezoficina@gmail.com <raulhernandezoficina@gmail.com>;  
diana malagon <notificaciones@icetex.gov.co>;NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO  
<NOTIFICACIONES.CARTAGENA@MINDEFENSA.GOV.CO>;dasleg@armada.mil.co <dasleg@armada.mil.co>;  
oficinajuridica@armada.mil.co <oficinajuridica@armada.mil.co>;comunicacionespgn@procuraduria.gov.co  
<comunicacionespgn@procuraduria.gov.co>;JYNNA SULEY AMEZQUITA VELOSA <debol.notificacion@policia.gov.co>;juridica  
<juridica@defensoria.gov.co>;bolivar@defensoria.gov.co <bolivar@defensoria.gov.co>;andasnacional01@gmail.com  
<andasnacional01@gmail.com>;marcoromero@codhes.org <marcoromero@codhes.org>;ANDRES MAURICIO CARO BELLO  
<jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>;gobernador@bolivar.gov.co <gobernador@bolivar.gov.co>;  
corporacionavre@corporacionavre.org <corporacionavre@corporacionavre.org>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

CEDULA Y TARJETA MARLENY.pdf; SOPORTES DIRECTOR JURIDICO.pdf; ESCRITO INCIDENTE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.pdf; MJD-OFI23-0047683 PODER MJD.pdf;

Señores

**SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES**

E. S. M.

Actuando en calidad de apoderada de la demandada Nación Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del presente se comunica el presente mensaje de datos a los demás sujetos procesales, de conformidad con el artículo 3o. de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en esta oportunidad memorial de *INCIDENTE DE NULIDAD* y *anexos* dentro del medio de control:

Referencia: **Acción de Grupo**Radicado: **13001-23-31-000-2015-00800-00**Demandante: **Alcira Osuna Solipas y Otros**

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional y Otros.

Para efectos de notificaciones y atención de audiencias virtuales las recibiré y atenderé a través del correo electrónico: marleny.alvarez@minjusticia.gov.co y celular: 3152925922

Anexo: Lo anunciado en Cuatro (4) archivos

Atentamente,

MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Profesional Especializado MJD



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número  
MJD-OFI23-0048115-GDJ-10410

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Doctor

**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

M. P. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Av. Venezuela N° 8 - 52, Edif. Nacional

des02tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

6642718

Cartagena, Bolívar



Contraseña:ozH4hc98j7

Referencia: **Acción de Grupo**

Radicado: **13001-23-31-000-2015-00800-00**

Demandante: **Alcira Osuna Solipas y Otros**

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional y Otros.

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación

Honorable Magistrado:

**Marleny Álvarez Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 132973, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando según poder conferido por el doctor **Oscar Mauricio Ceballos Martínez**, en condición de Director de la **Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho**, de conformidad con la Resolución de nombramiento N. 1815 del 30 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión 0094 del 03 de octubre de 2022, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 0679 del 05 de septiembre de 2017, en los términos y para los fines allí expresados, y que expresamente acepto, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

De acuerdo con la estipulado en los artículos 133 y 134 de la Ley 1564 de 2012, esta Cartera Ministerial está facultada para instaurar este incidente de nulidad de acuerdo con los siguientes hechos que configuran la Causales invocada, esto es:

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

## I. Hechos

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



PRIMERO. El Despacho el 28 de julio hogaño a través del correo [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co), procedió a dar traslado con documento adjunto, al Ministerio de Justicia y del Derecho, de **recurso de reposición**, interpuesto por los apoderados: "... DEL ICETEX Y DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, EL 14 DE JULIO DE 2023, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 145/2023 FECHADO ONCE (11) DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE INCIDENTE SANCIONATORIO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA."

SEGUNDO. El 22 de septiembre de 2023, el Despacho a través del correo electrónico [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co), dio traslado al Ministerio de Justicia y del Derecho, de los Recursos de Reposición presentado: "... POR LOS APODERADOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, EL 01 DE AGOSTO DE 2023: POR LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION. EL 01 DE AGOSTO DE 2023; POR LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION, EL 03 DE AGOSTO DE 2023; Y POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, EL 03 DE AGOSTO DE 2023, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 145/2023 FECHADO ONCE (11) DE JULIO DE 2023. MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE INCIDENTE SANCIONATORIO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 242 DEL CPACA. EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA."

TERCERO. El 22 de septiembre de 2023, el Despacho a través del correo electrónico [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co), dio traslado de la *solicitud de nulidad*, interpuestos por los apoderados: "... DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, EL 01 DE AGOSTO DE 2023; POR EL DANE, EL 01 DE AGOSTO DE 2023; POR EL SENA EL 01 DE AGOSTO Y EL 02 DE AGOSTO DE 2023; POR LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, EL 03 DE AGOSTO DE 2023; POR LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACIÓN, EL 03 DE AGOSTO DE 2023; Y POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA EL 25 DE AGOSTO DE 2023 ..."

CUARTO: Se tiene que mediante AUTO del 11 de julio de 2023, se resuelve incidente sancionatorio, aplicando sanción con multa equivalente a diez (10) SMLMV, en contra de varias entidades del orden nacional y territorial, entre las que se encuentra el Ministerio de Justicia y del Derecho; la sanción se fundamenta en que las entidades objeto de sanción *“han incumplido la orden judicial proferida sin justificación alguna, soslayando la obligación objetiva de dar cumplimiento inmediato a las órdenes impartidas por las autoridades judiciales, las cuales no pueden ser inobservadas por la administración, configurándose por tanto razón para aplicar la medida correctiva.”*

QUINTO. Revisado el repositorio de archivo de gestión documental del Ministerio de Justicia y del Derecho, se estableció que a esta Cartera Ministerial únicamente se le ha notificado los tres (3) correos descritos en los numerales 1, 2 y 3, (traslado de recursos de reposición y solicitud de nulidad); desconociéndose hasta la fecha si el MJD es una entidad accionada o vinculada a la acción de grupo en cuestión. Asimismo se



desconoce el nombre e identificación de las personas que conforman el Grupo Demandante.

SEXTO. Al Ministerio de Justicia y del Derecho -MJD-, nunca le fue notificado el auto que decretó la prueba requerida ni oficio alguno en tal sentido, tampoco del auto que dio apertura del incidente sancionatorio ni del que lo desató, por lo que resulta incomprensible en primer lugar, que se haya impuesto las sanciones sin que se haya previamente corroborado por el Despacho que haya sido notificada de la orden impartida y de las demás actuaciones subsiguientes y en el segundo, si este ente Ministerial tenía la obligación legal de rendir la información solicitada, cabe recordar que se requirió a todas las entidades públicas del orden nacional y territorial a rendir una información que sólo en cabeza de algunas de ellas tienen la competencia para pronunciarse.

SÉPTIMO. El Despacho en las consideraciones del incidente sancionatorio, señaló:

“(...).

*En ese orden de ideas, se tiene que, el trámite incidental sancionatorio, **tiende a verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez, cuando quiera que se pueda considerar que las autoridades obligadas a dar cumplimiento a órdenes judiciales**, han sido renuentes al obedecimiento de las mismas. El incidente Sancionatorio suele terminar con el pronunciamiento mediante auto que puede sancionar o no a la autoridad obligada al cumplimiento de la orden.*

#### **1. Caso concreto.**

*Es dable precisar que, para efectos de declarar la imposición de la medida correccional, es necesario examinar aspectos objetivos y subjetivos en la conducta del incidentado; lo primero se concreta en el mero incumplimiento y lo segundo en la falta de justificación del incumplimiento, es decir en la renuencia. Por ello, no todo incumplimiento constituye necesariamente razón para declarar la sanción como medida correctiva, pues se requiere la concurrencia de los dos elementos, esto es, objetivo y subjetivo.*

*De manera que, para la constatación del incumplimiento de una orden judicial basta con que el juez encuentre demostrado que la orden impartida no se ha materializado; y no interesa averiguar el grado de culpa o **negligencia de la autoridad encargada de darle cumplimiento**, pues de lo que se trata es de tomar medidas para que la orden sea finalmente cumplida.*

*... **no rindieron informe en el traslado de la apertura del incidente sancionatorio**. En consecuencia, se concluye que, no habiendo prueba que demuestre el cumplimiento de la orden impartida, consistente en allegar al proceso los documentos decretados en el auto No. 385/2020 del 26 de octubre de 2020, los incidentados relacionados, han incumplido la orden judicial proferida sin justificación alguna, soslayando la obligación objetiva de dar cumplimiento inmediato a las órdenes impartidas por las autoridades judiciales, las cuales no pueden ser inobservadas por la administración, configurándose por tanto razón para aplicar la medida correctiva.”*



Según se desprende del AUTO SANCIONATORIO, El ministerio de Justicia y del Derecho – MJD-, debió rendir al Despacho:

*“Información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible, el valor monetario que representa cada una de estas medidas.”*

Pues bien, tal como se ha dicho, a esta Cartera Ministerial no se le notificó personalmente de: auto admisorio de la acción de la referencia, ya en calidad de accionada o vinculada; del auto del decreto de pruebas; de oficio alguno requiriendo la información solicitada; del AUTO de apertura de incidente sancionatorio y; ni del auto que lo resolvió, por lo que ante la omisión de las notificaciones resulta soslayado que a esta entidad se imponga una sanción cuando desconoció totalmente que había sido objeto de requerimiento judicial alguno.

Así mismo, resulta injusto que se imponga una sanción a esta entidad cuando por disposición legal no tiene la facultad o competencia para dar *“Información sustentada acerca de las medidas de reparación integral que han realizado o se encuentran en curso en relación con los actores de esta demanda, con indicación en lo posible, el valor monetario que representa cada una de estas medidas.”* Toda vez que, **“En el orden nacional** se cuenta con dos instancias principales: 1. El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas (Comité Ejecutivo), liderado por el Presidente de la República, que está encargado del diseño de la política pública de Atención y Reparación Integral de las Víctimas (asistencia y reparación integral) y la Unidad para las Víctimas, que tiene como función general coordinar la ejecución de esta política pública, y además cumple la tarea de coordinación del sistema y ejerce la secretaría técnica del Comité Ejecutivo”. (DNP).

## II. Fundamento Legal

### Nulidad del proceso

El Código General del Proceso en su artículo 132 establece: “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Visto lo anterior, y ante el desconocimiento si existe o no vinculación del Ministerio de justicia y del Derecho dentro de la acción de la referencia y la falta de notificación y traslado del escrito de demanda y sus anexos; notificación del auto que decretó la prueba requerida y/o del oficio en tal sentido; del auto que dio apertura del incidente sancionatorio y del que lo desató, se ha configurada la nulidad procesal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso de que consagra:





*“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

### III. Petición

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente:

- 1- Se declaré la nulidad de todo lo actuado, inclusive el auto admisorio de la demanda, de fungir esta Cartera Ministerial como parte accionada o vinculada y su lugar ordenar notificar personalmente al Ministerio de Justicia y del Derecho y correr traslado de la demanda por el término consagrado en el artículo 172 del CPACA, en el evento de ser el Ministerio de Justicia y del Derecho ente accionado o vinculado;
- 2- Para el caso en que el Ministerio de Justicia y del Derecho no sea ente accionado o vinculado dentro de la presente acción, solicito declarar la nulidad desde el auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual fueron decretadas las pruebas documentales, ordenando notificar personalmente del mismo al Ministerio de Justicia y del Derecho a fin de proceder de conformidad con la orden impartida.
- 3- Decretar la nulidad de todas las actuaciones surtidas con posterioridad y ocasión del auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

### IV. Pruebas

Ruego a la honorable Juez tener como pruebas toda la actuación judicial surtida hasta la fecha, la demanda y sus anexos

### V. Anexos

Al presente escrito de recurso de adjunta:

1. Poder para actuar debidamente otorgado a la suscrita por el Director Jurídico.
2. Copia de la Resolución de nombramiento del Director Jurídico.
3. Copia del acta de posesión del Director Jurídico.
4. Copia de la Resolución mediante la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho en el Director Jurídico.

### VI. Notificaciones



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Las recibiré Junto con mi representada en la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la calle 53 No 13- 27, Piso 5º, en Bogotá, D.C., y en los correos electrónicos: [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co)  
[marleny.alvarez@minjusticia.gov.co](mailto:marleny.alvarez@minjusticia.gov.co), teléfono celular 315-2925922

Cordialmente,

Marleny Álvarez Álvarez  
C.C. 51.781.886 de Bogotá D.C.  
T.P. 132973 CSJ.

Elaboró: Marleny Álvarez Álvarez  
TRD: 1501//36/146  
MJD-EXT23-0033946/28-07-2023  
MJD-EXT23-0043854/22-09-2023  
MJD-EXT23-0044227/22-09-2023

Anexos: Poder y sus anexos en tres (3) folios

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=Ffuwj1CptorQag%2FpoB3dme17N8z1iwwSNIDwuz6pOC4%3D&cod=bEU P7Dcwwmboo6phq5E71Q%3D%3D>





Al responder cite este número  
MJD-OFI23-0047683-GDJ-10400

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2023

Doctor

**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

M. P. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Av. Venezuela N° 8 - 52, Edif. Nacional

des02tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

6642718

Cartagena, Bolívar



Contraseña:QprjCmcuQc

Medio de Control: ACCION DE GRUPO

Radicado: **13-001-23-33-000-2015-00800-00**

Demandante: **ALCIRA OSUNA SOLIPAS y Otros**

Demandado: Ministerio de Defensa y Otros

Asunto: Poder defensa jurídica judicial acción popular 13-001-23-33-000-2015-00800-00

**OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.890.577 de Armenia, en condición de Director de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 1815 del 30 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión 0094 del 03 de octubre de 2022, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 0679 del 05 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que el asunto relacionado en la referencia, debe ser adelantado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en razón a su naturaleza, objeto o sujeto procesal según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 1427 de 2017; manifiesto conferir PODER especial, amplio y suficiente a la doctora **MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 132973 del C.S.J., para que defienda los intereses de la Nación dentro de la actuación relacionada.

La apoderada queda facultada para realizar las actuaciones conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y particularmente las de sustituir, reasumir, transigir y conciliar. Solicito a usted reconocerle personería. El correo electrónico de la apodera en el Registro Nacional de Abogados es [marleny.alvarez@minjusticia.gov.co](mailto:marleny.alvarez@minjusticia.gov.co)

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

Cordialmente,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ  
Director Jurídico

Apoderada,



**MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
C.C. 51.781.886 de Bogotá D.C.  
T.P. 132973 CSJ.

Elaboró: Marleny Álvarez Álvarez  
TRD: 1501/36/146  
Anexos: Poder y anexos en tres (3) folios

*Este documento fue generado mediante mensaje de datos y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en: la Ley 527/99, el inciso 5 del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El documento puede ser validado en la siguiente URL ingresando el radicado y la contraseña que se informa en el encabezado.*

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=iZ6BH%2FATFqYnmjNNIFvAgKXkqUiTkLUzDr4mA33yj7k%3D&cod=mmpYEInjUGk60yH%2BDd5sAg%3D%3D>

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=ICEiWHZm3wP%2BL%2BvL04SN1H8VABXYom4YAR6PpVEF0lk%3D&cod=%2FV%2F6fPv59d8xDYqhOkoz1A%3D%3D>

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1815** DE

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Justicia y del Derecho

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 1 del Decreto 1338 de 2015, el numeral 13 del artículo 6 del Decreto 1427 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley".

Que con fundamento en la revisión de la documentación y hoja de vida del doctor **Oscar Mauricio Ceballos Martínez** identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.890.577, la Secretaria General, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el empleo denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **Oscar Mauricio Ceballos Martínez** identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.890.577 en el empleo denominado Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.


**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 SEP 2022

NÉSTOR OSUNA PATIÑO

 <b>MINJUSTICIA</b>	<b>FORMATO ACTA DE POSESIÓN</b>	CÓDIGO: F-TH-01-02
		VERSIÓN: 02

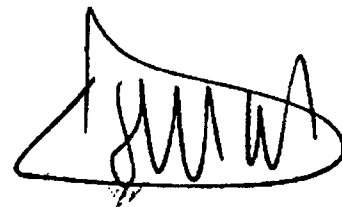
Acta de Posesión No: 0094 Bogotá D.C., 03 OCT 2022

Se presentó en el Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, el doctor **Oscar Mauricio Ceballos Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.890.577 de Armenia (Quindío), con el fin de tomar posesión del empleo denominado Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho, para el cual se nombró con carácter ordinario mediante Resolución No. 1815 del 30 de septiembre de 2022, con una asignación básica mensual de \$ 10.674.969.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para el desempeño de empleos públicos establecidas en la Constitución Política y en la legislación vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.4 del Decreto 1083 de 2015, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Oscar M. Ceballos M.  
El Posesionado



\_\_\_\_\_  
Quien da Posesión

Elaboró: Angie Camila Berrío Rojas- Judicante Ad Honorem.  
Revisó: Andrea Trujillo García, Profesional Especializado Gestión Humana.  
Aprobó: Helen Ortiz Carvajal, Secretaria General.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0679**

DE 05 SEP 2017

*"Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones"*

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1427 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1427 de 2017, "[p]or el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho" dispone en su artículo 8 que son funciones de la Dirección Jurídica:

- (i) "[r]epresentar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Justicia y del Derecho en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro, así como supervisar el trámite de los mismos";
- (ii) "[r]epresentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de interviniente, en los procesos judiciales de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la nación y en representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento, así como hacer seguimiento y ejecutar los actos procesales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia" y,
- (iii) "[d]irigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los derechos de crédito que a su favor tenga el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con la normatividad vigente".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio de Justicia y del Derecho ante las instancias judiciales, representario en los procesos judiciales de extinción de dominio, en los que actúe en calidad de interviniente, así como el cobro de los créditos exigibles a su favor, resulta necesario delegar la facultad de adelantar algunas actuaciones.

Que en mérito de lo expuesto;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho y se dictan otras disposiciones"

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0100, Grado 22 la representación judicial en los procesos de tal naturaleza en los cuales deba actuar la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Parágrafo.** La delegación señalada en este artículo comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan y, en general, todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

**Artículo 2.-** Delegar en el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0100, Grado 22 la representación judicial de esta cartera ministerial, en calidad de interviniente, en los procesos judiciales de extinción de dominio, en los cuales deba actuar.

**Parágrafo.** La delegación señalada en este artículo comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial en calidad de interviniente en los procesos de extinción de dominio, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos y, en general, todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

**Artículo 3.-** Delegar en el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, Código 0100, Grado 22 el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Artículo 4.- Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0004 de 11 de agosto de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

05 SEP 2017

  
ENRIQUE G. BOTERO

Elaboró y revisó: Oscar Julián Valencia Loiza



231763

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

132973

Tarjeta No.

26/08/2004

Fecha de Expedicion

30/07/2004

Fecha de Grado



MARLENY

ALVAREZ ALVAREZ

51781886

Cedula

TOLIMA

Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA

Universidad

*Juan Antonio Rodríguez de Pabre*

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*Marleny Alvarez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 51.781.886

ALVAREZ ALVAREZ

APELLIDOS

MARLENY

NOMBRES

*Marleny Alvarez*  
FIRMA







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1963**

**PURIFICACION**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**                      **A+**                      **F**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**12-SEP-1983 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2900100-00855553-F-0051781886-20161013

0051818556G 1

9997204114

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL